

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

- a. El importe debe considerar la totalidad de las prestaciones a cargo de la ART.
- b. La cobertura a brindar por la aseguradora comprenderá toda la extensión territorial de la República Argentina, incluyendo prestaciones médico asistenciales, gestión y asesoramiento preventivo y capacitación en todas las dependencias del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) distribuidas en el Territorio Nacional de acuerdo al Apéndice N° 2 “Elementos y remuneraciones”, cuyas denominaciones y domicilios se detallan en el Apéndice N° 3 “Listado de establecimientos y domicilios”. La aseguradora designará un responsable general o uno por área para intervenir, dar respuesta y/o resolver cuestiones administrativas y de prestaciones.
- c. Los servicios serán supervisados por la Comisión de Recepción.
- d. La aseguradora otorgará las prestaciones dinerarias contempladas en el Sistema de Riesgos de Trabajo (pago mensual, asignaciones familiares, contribuciones al sistema de seguridad social, indemnización de pago único y renta periódica), las que serán efectivizadas en la oportunidad y forma explicitada en la Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, cumplimentándose en un lapso que no supere los 15 (QUINCE) días corridos, desde el momento de la entrega fehaciente de la documentación necesaria para el trámite.
- e. Prestaciones médico asistenciales:
 - 1) Con respecto a las prestaciones en especie (asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, traslados, rehabilitación, reinserción laboral y servicio fúnebre), serán brindadas en concordancia con lo previsto por la legislación hasta la curación completa o deceso del damnificado, siendo auditado durante todo este período por el Servicio de Higiene y Seguridad y el Servicio de Medicina Laboral, hasta su finalización.
 - 2) La ART deberá proveer a los trabajadores prótesis o cualquier otro sustituto tendiente a su rehabilitación total. En caso de no obtenerse en el país, la aseguradora deberá importarlo, a su costo.
 - 3) Los centros asistenciales deberán contar como mínimo con unidad de terapia intensiva, unidad coronaria y quirófano, atención de urgencias, salas de internación, rehabilitación y otras especificaciones genéricas a aplicar y medios para atender a cualquier accidentado ya sea por patología o cantidad de pacientes según siniestro.

- 4) Los establecimientos asistenciales podrán ser verificados por los Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, Subgerencia de Recursos Humanos de este Instituto.
- 5) La empresa aseguradora informará por medio fehaciente (página web, correo electrónico, nota con aviso de retorno) dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas de producido el siniestro y cada vez que asista al accidentado, la evolución del mismo, el tratamiento instituido, fecha de citación para nuevo control, fecha de alta médica probable y finalización de ILT, aún en los casos cuyo de tratamiento y recuperación exceda el plazo del contrato, dejando constancia que el incumplimiento de este requisito traerá aparejada la aplicación de penalidades.
- 6) La aseguradora deberá proveer servicios de traslado para la primera atención y las subsiguientes, incluyendo la asistencia a centros de diagnóstico y de rehabilitación, cuando la condición del accidentado lo requiera.
- 7) Cualquiera sea la circunstancia del accidente y el lugar de ocurrencia el primer traslado hacia el lugar de atención debe ser brindado por la aseguradora, o en su defecto, deberá reintegrarse el importe abonado.
- 8) Las erogaciones que efectúe el accidentado o sus familiares para proceder al traslado o atención en los casos mencionados en los puntos 7 y 8 deberán ser reintegrados dentro de las 24 hs hábiles de efectuados.
- 9) Deberá contar además con un sistema de rescate que permitan atender las emergencias a través de la utilización de medios de transporte que se encuentren dotados de la más alta tecnología médica, debiendo ser aptos, incluso, para efectuar pequeñas cirugías durante el traslado y ser atendidos por equipos especialmente entrenados en emergentología.
- 10) Las emergencias deberán ser atendidas dentro de los 25 (VEINTICINCO) minutos de su ocurrencia contados a partir de su comunicación.
- 11) El Instituto podrá, ante la urgencia del caso o el supuesto que la aseguradora demorara más de lo previsto, disponer el traslado y la atención médica del accidentado en otro centro asistencial hasta que la ART esté en condiciones de brindar las prestaciones necesarias.
- 12) Los gastos en que incurriera el Instituto por aplicación del supuesto establecido en el inciso anterior, serán deducidos de las primas a abonar.
- 13) Cuando las emergencias se registren fuera del ámbito de este Instituto, los gastos en que incurriera el Instituto serán deducidos, también, de las primas a abonar y hasta su total concurrencia.
- 14) El IOSFA se reserva el derecho de verificar, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, (Servicio de Medicina del Trabajo) los grados de avance terapéuticos en los procesos de rehabilitación y recalificación. La reinserción del trabajador deberá contar con autorización expresa de la Subgerencia de Recursos Humanos, (Servicio de Medicina del Trabajo).
- 15) Los riesgos derivados de mala praxis quedarán bajo la responsabilidad directa de la aseguradora y/o establecimiento asistencial interviniente,

desligando al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de toda responsabilidad al respecto.

16) La aseguradora tendrá a su cargo la realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a lo establecido por la Resolución SRT N° 37/10 y sus modificatorios, con las frecuencias y contenidos mínimos indicados en el Anexo II de la norma mencionada, incluyendo el análisis clínico anual, con carácter de obligatorio en los siguientes casos:

17.1 personal expuesto a uno o más agentes de riesgo determinados por los Decretos Nro. 658/96, 1167/03 y 49/14 y sus modificatorios, presentes en el ambiente de trabajo e incluidos en la declaración jurada correspondiente,

17.2 cese de actividad con exposición a agente de riesgo a fin de detectar eventuales secuelas incapacitantes y determinar su magnitud, y

17.3 trabajadores que reingresan luego de una ausencia prolongada, dirigidos a detectar patologías eventualmente sobrevenidas durante la misma.

17) La ART deberá coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos, (Servicio de Medicina del Trabajo) la fecha, hora y domicilio del/ de los centro/s asistencial/les donde los trabajadores deberán concurrir para realizar los exámenes médicos correspondientes, en un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días corridos desde la fecha de presentación del Relevamiento General de Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos (RTEAR) en los casos mencionados en el punto 17.1, previo al reinicio a la actividad en las ocasiones incluidas en 17.3, y a las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de recibida la comunicación de las situaciones mencionadas en 17.2.

18) Copia de los resultados de los estudios realizados e información respecto a la patología detectada, si correspondiera deberá ser remitida a la Subgerencia de Recursos Humanos (Servicio de Medicina del Trabajo) en un plazo no mayor de 7 (SIETE) días hábiles de haberse obtenido.

f. En caso de fallecimiento, la empresa aseguradora deberá:

1) aclarar si la empresa fúnebre es de libre elección por parte de los derecho-habientes, o si surgirá de un listado provisto por la aseguradora que contemple la cobertura en todas las localidades donde existan dependencias IOSFA, acorde a lo detallado en el Apéndice N° 3 “Listado de establecimientos y domicilios”.

2) especificar la calidad del servicio a prestar con mención detallada de todos los elementos que lo componen;

3) precisar la forma en que se hará efectivo el sepelio (suma fija, valores promedio, etc.);

4) en caso de resultar necesario efectuará el traslado del occiso a título gratuito hasta el lugar designado por sus derecho-habientes que coincida con el domicilio declarado.

g. Gestión y asesoramiento preventivo.

- 1) Al inicio de la prestación, el adjudicatario, y con un plazo máximo de 30 (TREINTA) días corridos de la fecha de inicio del contrato, coordinará visitas a todas las dependencias del IOSFA en el Territorio Nacional incluidas en el Apéndice N° 3 “Listado de establecimientos y domicilios” y presentará un cronograma detallando domicilio, fecha de visita y datos del profesional responsable del relevamiento a efectos de gestionar con antelación las autorizaciones de ingreso pertinentes.
- 2) De igual modo se organizarán visitas periódicas para realizar controles del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos de trabajo y brindar asesoramiento y capacitación.
- 3) Si durante la vigencia del contrato se produjeran altas de establecimientos, el Instituto los declarará y deberán ser incluidos en el cronograma de visitas oportunamente.
- 4) Las coordinaciones posteriores tendrán una frecuencia bimestral o inferior según necesidad del IOSFA y/o requerimiento del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo ante una necesidad específica.
- 5) Las visitas incluirán:
 - 5.1 Evaluaciones y auditorías previstas por la Resolución 463/2009 en su Art. Nro. 10, inc. a, b y c., dentro de los noventa (90) hábiles de inicio de vigencia del contrato, y las que la legislación establezca en lo sucesivo.
 - 5.2 Verificación del estado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo
 - 5.3 Asesoramiento respecto a la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en el ámbito laboral, mejoramiento en las condiciones de trabajo, corrección de condiciones y actitudes inseguras, selección de elementos de protección personal, seguridad en el empleo de productos, nuevas disposiciones en materia de higiene y seguridad laboral y todo lo concerniente a prevenir situaciones que atenten contra la integridad psicofísica de los trabajadores.
 - 5.4 Capacitación general en materia de higiene y seguridad laboral y específica en relación a la tarea.
- 6) La prestadora brindará mensualmente la estadística de accidentes correspondientes al periodo de su contrato actual, información periódica sobre el personal asistido, causas, asesoramiento sobre medidas correctivas a aplicar y recomendaciones generales relacionadas con la prevención

h. Capacitación.

- 1) La aseguradora colaborará con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de IOSFA la capacitación del personal de este Instituto respecto de prevención en materia de higiene y seguridad laboral, la que se realizará por medio de conferencias, cursos, seminarios, etc. y se

- complementarán con material educativo gráfico, medios audiovisuales, avisos y carteles de fácil lectura.
- 2) Detallarán el material didáctico y/o técnico que ponen a disposición del IOSFA para consulta y el medio de obtención del mismo.
 - 3) Se deberán realizar como mínimo, DOS (2) capacitaciones anuales en todas las dependencias del Instituto en el Territorio Nacional de acuerdo al Anexo N° 3 “Listado de establecimientos y domicilios”, previa coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad de IOSFA.
 - 4) Dicha capacitación incluirá a todo el personal de la nómina y deberá implementarse en tres niveles:
 - Superior
 - Intermedio
 - Operativo. (Administrativo, maestranza, sanitario, turístico, comercial, etc.)
 - 5) Se confeccionará un Acta de constatación o Constancia de capacitación en la cual se detallarán temas impartidos, participantes, instructor, oportunidad de desarrollo y tiempo empleado y será suscripta por todos los participantes y el instructor.
 - 6) Se deberá informar de las capacitaciones realizadas a la Subgerencia de Recursos Humanos (Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo), con constancia firmada por el jefe / administrador/ responsable de cada elemento de IOSFA
- i. En el caso que la aseguradora deba remitir alguna información a la S.R.T., la misma será de previo conocimiento, en todos los casos, de la Subgerencia de Recursos Humanos – Servicio de Higiene y Seguridad, teniendo además la obligación de prestar asesoramiento permanente y asistencia técnica si resultare de necesidad.
- j. La aseguradora deberá precisar qué métodos aplicará para reducir la siniestralidad laboral y reparar los daños ocasionados por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación y recolocación laboral, y establecerá las acciones que promoverá a fin de concretar mejoras en materia de prevención y en las prestaciones reparadoras.
- k. En caso de omisión o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, o de los términos contractuales, el Instituto intimará fehacientemente a regularizar la situación dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido el hecho. Transcurrido el plazo intimado sin que se hubiera regularizado la situación, el Instituto notificará el hecho a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta:

- 1) Listado de centros asistenciales propios y contratados, detallando las prestaciones para las cuales están habilitados.
- 2) Listado de responsables técnicos, regionales / zonales / locales que intervendrán en los relevamientos de los establecimientos y el asesoramiento en materia de higiene y seguridad laboral.
- 3) Listado de sucursales o centros de gestión administrativa regionales / zonales y responsables administrativos para consultas y resolución de cuestiones relacionadas con siniestros, y referentes / contactos en cada uno de ellos.
- 4) Listado de medios de capacitación y material disponible.

3. PENALIDADES

- a. En el caso que la empresa adjudicada incurra en un incumplimiento, se procederá a labrar un Acta de Incumplimiento; este incumplimiento representa una falta que se computará en forma mensual y será pasible de una multa.
- b. A los fines de la aplicación del presente Régimen de Penalidades, se entenderá por incumplimiento, toda situación que constituya una falta a las obligaciones contractuales asumidas con el IOSFA.
- c. Las penalidades se aplicarán utilizando la siguiente escala:
 - 1) Primera falta: será observado por escrito mediante un Acta de Incumplimiento, sin aplicación de una multa pecuniaria.
 - 2) Segunda falta: el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
 - 3) Tercera falta: el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
 - 4) Cuarta falta: el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
 - 5) Quinta falta: el equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
 - 6) Sexta falta: el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor correspondiente a la facturación total mensual.
 - 7) Séptima falta: se procederá a rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, procediéndose a la ejecución de la garantía de contrato, sin que medie otra acción que la simple comunicación por escrito, lo cual no dará derecho alguno al adjudicatario a reclamos de ninguna índole.
- d. Las multas de los casos establecidos serán afectadas automáticamente con descuento sobre la facturación del mes siguiente al que se hubiere cometido la falta.

- e. El incumplimiento del plazo establecido en el contrato para dar comienzo al Servicio lo hará pasible de una multa de TRES POR CIENTO (3%) del monto contractual por cada SIETE (7) días

- f. Se cumplimentará lo establecido en el artículo 29 del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, el Capítulo I “Penalidades” del Título V del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA y el artículo 52 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.